

# Unidad Policial para la Edificación de la Paz

## Lo que deberías saber sobre la Ley 1448 de 2011



**La Ley de víctimas y restitución de tierras.** Establece un conjunto de medidas para el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado interno.

**¿Quiénes son víctimas para esta Ley?** Son las personas que hayan sufrido un daño individual o colectivamente a partir del 1 enero de 1985, por una infracción al DIH o una violación grave a los DDHH con ocasión en el conflicto armado.” (Artículo 3°).

**¿Los miembros de la Fuerza Pública son considerados Víctimas?** Sí, “Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.” (Artículo 3, parágrafo 1°).



**¿Cuáles son los tipos de hechos victimizantes?** En atención a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos con ocasión en el conflicto armado interno, el **Registro Único de Víctimas (RUV)**, define los siguientes hechos victimizantes: “contra la vida; contra la integridad; contra la libertad; que atentan contra la libertad sexual; que atentan contra la movilidad; vinculación a actividades relacionadas con grupos armados al margen de la ley; lesiones personales y contra la propiedad.

**¿La familia de la víctima también es víctima?** SI. En los casos de homicidio y desaparición forzada, el/la conyugue o compañero (a) permanente, parejas del mismo sexo y los familiares en primer grado de consanguinidad también son víctimas. En caso de faltar estas, serán quienes estén en el segundo grado de consanguinidad ascendente.



**¿Mis hechos ocurrieron antes del 10 de junio de 2015? ¿Aún puedo declarar ante el Ministerio Público?** SI. Para victimizaciones ocurridas antes de la promulgación de la ley (10 de Junio de 2011) **4 años a partir de la fecha.**

Para victimizaciones ocurridas después de la promulgación de la ley, 2 años a partir de la ocurrencia de los hechos. Si por fuerza mayor la víctima no puede cumplir con estos términos, la solicitud de igual forma debe ser recibida.

**¿Cómo me inscribo en el Registro Único de Víctimas RUV?** Para este trámite quien se considere víctima en el conflicto armado interno, deberá tener en cuenta su lugar de domicilio:

**En Colombia:** Ante una de las entidades que conforman el Ministerio Público (Personerías municipales, Defensorías regionales y Procuradurías provinciales o regionales.

**En el exterior:** Ante la Em bajada o Consulado de Colombia.



@PoliciaUNIPPEP



@policiaunipep



Edificadores de Paz